

San Carlos de Bariloche, a los 30 días del mes de diciembre del año 2025.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **P.V.B. S/ LEY 4109, BA-02704-F-2025, .-**

Y CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr. R.A.P. con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Ruiz Moreno peticionado se dicte la prohibición de salida de la jurisdicción de su hija B.P.V..-

Que de los antecedentes del grupo familiar surge que en fecha 2 de julio del corriente se dictó igual medida en los autos caratulados V.N.D. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, EXPTE. N° 671 AÑO 2023 - JUZGADO DE FAMILIA N° 2 DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL N° V, ESQUEL, CHUBUT S/ EXHORTO, BA-0-F-2024, . respecto de su hijo N..-

Asimismo, en los autos de marras se encuentra debidamente acreditado que la Sra. V. en reiteradas oportunidades ha viajado intempestivamente a la ciudad de Esquel, por lo que resulta razonable la pretensión del progenitor, ello teniendo en miras el interés superior de B..-

Así las cosas, se da vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, contestando la misma la Dra. María de las Nieves Barberis, quien en su dictamen consigna: "... tomamos conocimiento de la presentación efectuada por el progenitor de B. mediante movimiento BA-02704-F-2025-E0013, sin objeciones que formular a los cuidados y la prohibición requeridas por éste, ello en forma provisoria, atento las constancias de autos y el interés superior de nuestra representada...."

En merito de los expuesto corresponde hacer lugar a lo peticionado por el Sr. P. disponiendo cautelarmente la prohibición de salida de la jurisdicción de B.

Por Ello, RESUELVO

I) Disponer la PROHIBICIÓN de salida de la jurisdicción de B.P.V., dni 7. hasta que exista orden judicial en contrario.-

II) Únicamente se autorizará la salida de la jurisdicción en compañía de su progenitor, Sr. R.A.P., dni 3., para lo que bastará la exhibición de los documentos de identidad.-

III) Líbrense oficios a la POLICÍA CAMINERA, POLICIA DE RIO NEGRO, GENDARMERIA, POLICIA SEGURIDAD AEROPORTUARIA, CNRT y EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS AÉREAS Y TERRESTRES; a fin de que tomen conocimiento de la presente. Confección y diligenciamiento a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 1.-

Hágase saber que deberán comunicar al Juzgado cualquier novedad que se produzca al

respecto en forma URGENTE, para lo cual se consigna el correo electrónico del Juzgado juzflia10bari@jusrionegro.gov.ar y el de turno turnofliabari@jusrionegro.gov.ar. Confección y diligenciamiento a cargo de la actora.-

IV) Líbrese oficio a SENAF a fin de poner en su conocimiento la presente y hacerle saber que deberá continuar interviniendo respecto de B.

Confección y diligenciamiento a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 1.-

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC RN y por cédula a quien corresponda.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza